



para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe modificar el artículo 12 de la Ordenanza N° 563/MDSMP, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024 en el extremo de conceder la fecha máxima para el aporte del cofinanciamiento de los agentes participantes hasta el 13 de setiembre de 2024, de los proyectos priorizados de Presupuesto Participativo 2025 en concordancia al artículo 3 de la Ordenanza N° 563/MDSMP;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 1206-2024-MDSMP/GM de fecha 12 de agosto de 2024, remite a la Secretaría General a fin de que en el marco de sus competencias se sirva emitir el Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo de aportes de cofinanciamiento del Presupuesto Participativo 2025 de acuerdo a la facultad establecida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024, el tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado por Ordenanza N° 563/MDSMP concediéndose como fecha máxima para el aporte de cofinanciamiento el 13 de setiembre de 2024, para el pago del pago del cofinanciamiento de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo 2025.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y a todas las áreas competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente disposición municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2317438-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Convocan a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2024/MDSM

San Miguel, 8 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N° 751-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 215-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 392-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, el Oficio N° 0276-2024-DP/OD-LIMA suscrito por el Jefe de la Oficina Defensorial de Lima(e) de la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo

II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, en el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: “17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”; y en el artículo 42° prescribe “Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal”.

Que, la Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras

Que, el numeral 2) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N° 476/MDSM, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es, proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal”;

Que, con Oficio N° 0276-2024-DP/OD-LIMA la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento las recomendaciones que nuestra entidad edil debe de tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia pública;

Que, mediante Memorando N° 392-2024-OPV/MDSM de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a la II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Informe N° 215-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Decreto de Alcaldía que dispone la Convocatoria a la II

Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas setiembre 2024 – Distrito de San Miguel se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º y los artículos 42º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- CONVOCAR a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Jueves, 26 de setiembre de 2024, a las 16:00 horas
Agenda:	II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel
Medio:	Presencial- Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez N° 250 – San Miguel

Los ciudadanos o representantes de organizaciones privadas o entidades públicas podrán registrar su participación mediante una solicitud, indicando sus datos generales, teléfono de referencia y correo electrónico, presentándolo en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>) o de manera directa en la Mesa de Partes Presencial ubicada en la Av. Federico Gallesse Taricchi N° 370, San Miguel, hasta el día 20 de setiembre de 2024.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2315552-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 010-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 16 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 015-2024 de fecha 16 de agosto de 2024;

VISTOS:

El Informe N° 109-2024-MDSMM/GSP/SGSS emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales, el

Informe N° 087-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 155-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 044-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto al “Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar” y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprueba Declarar al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

Que, el artículo 20º de la acotada norma legal, señala dentro de las atribuciones del Alcalde: “(...) 4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación (...);

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipales establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el numeral 2 del artículo 84º de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: “(...) 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. (...)”;

Que la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 30364 y su modificatoria aprobada por Ley N° 31439, establece que: “La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.